GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET

# PROCESO COMPETITIVO PARA LA SELECCIÓN DE ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO (DECRETO 092 DE 2017)

PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO
CONVENIO ESAL No. ESAL-001-2026

OBJETO:

AUNAR ESFUERZOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRODUCCIÓN ESCENOGRÁFICA DE LA TEMPORADA ARTÍSTICA Y EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, CULTURALES Y OPERATIVAS PROPIAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLÁSICO INCOLBALLET.

SE RECOMIENDA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR, LEER CUIDADOSAMENTE EL PRESENTE DOCUMENTO PARA QUE LA PROPUESTA SEA PRESENTADA DENTRO DEL TÉRMINO Y CUMPLA CON TODOS LOS REQUISITOS AQUÍ ESTABLECIDOS.

AGOSTO 2026

## CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Entidad invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso competitivo, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II. De acuerdo con la Ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la Interventoría del proyecto.

## INTRODUCCION

Que, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 315 y 355 de la Constitución Política; se realiza esta invitación pública limitada a entidades sin ánimo de lucro, para que presenten ofertas en proceso de contratación No. ESAL-001-2026 cuyo objeto es: Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para la producción escenográfica de la temporada artística y el desarrollo de actividades artísticas, culturales y operativas propias del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET.

Por medio de la presente convocatoria Instituto Colombiano de Ballet Clásico – de ahora en adelante INCOLBALLET, se permite invitar a todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas en vincularse con el distrito de Santiago de Cali, para adelantar y desarrollar el proyecto social que se describió, presentar oferta correspondiente de conformidad con los aspectos y directrices generales que se relacionan, las cuales buscan un beneficio general y no un beneficio propio para la Entidad Estatal, por tal razón la entidad sin ánimo de lucro con la que se celebrará el convenio, desarrollará las actividades a favor de la comunidad por su cuenta con los recursos públicos que le sean aportados por el distrito y con los propios sin que reciba instrucciones específicas sobre la manera de cumplir sus objetivos por parte de la administración, pero siempre supervisada en el cumplimiento de sus objetivos por esta, en las siguientes condiciones.

La convocatoria pública de la referencia se sujeta a las reglas especiales establecidas en el Decreto 092 de 2017 y por tanto la misma se ha sido elaborada de acuerdo con los postulados señalados el artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 5 y ss. del Decreto 092 de 2017 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998; El Decreto reglamentario 1082 de 2015, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el estatuto Anticorrupción y demás normas que la complementan, adicionan y reglamentan.

Para tal efecto, se han realizado los estudios previos de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y con base en los requerimientos de INCOLBALLET. En caso de que el proponente, necesite mayor información, aclaración o explicación acerca de uno o más de los puntos establecidos en la presente Convocatoria Pública, deberá ser remitida mediante la plataforma SECOP II. Se solicita seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en esta Convocatoria Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

Solicitamos seguir la metodología de elaboración de la propuesta señalada en esta Convocatoria Pública, con el objeto de obtener claridad y ofrecimientos de la misma índole que permitan una escogencia objetiva.

## RECOMENDACIONES GENERALES A LOS PARTICIPANTES

Se recomienda a los Participantes que antes de elaborar y presentar su Propuesta, tenga en cuenta lo siguiente:

a) Previo a la presentación de su propuesta, el proponente deberá encontrarse debidamente registrado dentro de la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) de acuerdo a lo establecido por el Decreto 092 de 2017, toda vez que la propuesta deberá estar debidamente cargada en la plataforma, y solo será tenida en cuenta la propuesta que se presente por este medio. En todo caso, la hora de radicación será únicamente la que arroje la plataforma del SECOP II.
b) Examinar cuidadosamente el contenido de la Convocatoria Pública del presente proceso, sus condiciones y sus adendas si las llegare a haber antes de la presentación de la propuesta, en observancia al Decreto 092 de 2017 y demás normas reglamentarias y complementarias. La presentación de la propuesta es señal de aceptación de todos los aspectos que regulan el presente proceso.
c) Presentar los documentos exigidos para la celebración y ejecución del convenio en caso de que su propuesta sea seleccionada.
d) No son admitidas las consultas telefónicas ni personales, ni tendrá fuerza Vinculante para la INCOLBALLET, cualquier pronunciamiento verbal.
e) Revisar que no se encuentre dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición constitucional o legal para presentar propuesta y contratar con el estado.
f) Conocer las obligaciones y derechos contenidos en la Convocatoria Pública y cada una de las cláusulas de la minuta del convenio, para los Participantes, Proponentes o para el Adjudicatario.
g) Dirigir por escrito ÚNICAMENTE a la Secretaría de Bienestar Social a través de la plataforma del SECOP II sus observaciones y solicitar las aclaraciones en caso de encontrar discrepancias u omisiones en esta Convocatoria Pública o en los demás documentos que hacen parte del presente proceso.

h) Verificar el Cronograma del proceso competitivo y cumplir con las fechas y horas establecidas, teniendo en cuenta que la hora que rige el mismo corresponde a la hora Legal Colombiana, en aras de presentar oportunamente los documentos que deben allegar con la Propuesta, y así para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos, en la ley y en la presente Convocatoria Pública.

i) Diligenciar y suministrar toda la información requerida en la presente Convocatoria Pública y sus anexos, en el orden establecido para facilitar su estudio, con índice, y en idioma castellano.

j) Entender que con la presentación de la Propuesta se acogen y aceptan todas las condiciones estipuladas en la presente Convocatoria Pública y en la ley.

k) En caso de presentarse diferencias entre los documentos que hacen parte del proceso de selección, prevalecerá lo dispuesto en la presente invitación.

l) Tener claridad que la presentación de la Propuesta por parte de los Proponentes constituye evidencia de que se estudiaron completamente las especificaciones, formatos y demás documentos de la Convocatoria Pública; que recibieron las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que han aceptado que la Convocatoria Pública es completa, compatible y adecuada para identificar el convenio a celebrar; que están enterados a satisfacción del alcance del objeto, los riesgos que asumen y que han tenido en cuenta todo lo anterior para definir las obligaciones que se adquirirán en virtud del convenio que se celebrará.

m) En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso, deberán aplicar la “Guía de Indisponibilidad” que se utiliza en estos casos, la cual encuentra en el sitio de soporte de Colombia Compra Eficiente:

https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

n) Para poderse presentar como proponente plural para el presente proceso, es necesario que las ESAL estén registradas previamente como unión temporal o consorcio en el SECOP II.

## LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Para el presente proceso competitivo de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 de 2017, se limita la convocatoria a las ESAL que cumplan con los requisitos habilitantes previstos en el presente documento.

Los interesados en el proceso deben cumplir con todos los requerimientos solicitados en los estudios previos, la convocatoria y el respectivo aporte mínimo solicitado.

El proceso se regirá bajo los lineamientos y directrices del Decreto 092 de 2017. Por lo anterior, este proceso quedará abierto para todas las Entidades Sin Ánimo de Lucro interesadas en el presente proceso a convocar.

a) **IDIOMA.**

El idioma oficial del presente proceso de selección es el castellano. Para que los documentos expedidos en idioma diferente al castellano puedan apreciarse como prueba en el presente proceso de selección se requiere que obren con su correspondiente traducción oficial, tal como lo dispone el artículo 251 de la Ley 1564 de 2012, Así las cosas, y teniendo en cuenta la Circular Única de Colombia Compra Eficiente los proponentes podrán presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y entregar la traducción oficial dentro del plazo previsto para la subsanación. La oferta debe redactarse en idioma castellano, salvo los términos técnicos que se utilicen en idioma distinto. No deben figurar tachones, borrones o enmendaduras que hagan dudar sobre el contenido de la propuesta.

b) **NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.**

Toda notificación y comunicación que se genere con ocasión del presente proceso de selección deberá formularse a través del área de trabajo del presente proceso de selección de la plataforma del sistema electrónico de contratación pública (SECOP II). INCOLBALLET no atenderá consultas, observaciones o inquietudes vía telefónica, correo electrónico, ni de manera verbal.

En ese sentido, los interesados o proponentes que tengan dudas frente a cualquier asunto relacionado con el proceso de selección deberán formular su consulta, observación o inquietud a través de la plataforma SECOP II. Asimismo, se indica que todas las respuestas emitidas por la entidad dentro del proceso de selección se efectuarán por este medio.

c) **RÉGIMEN LEGAL.**

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".*

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios de asociación señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*

*CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)"*

El artículo 5° del Decreto 092 de 2017 señala en lo correspondiente a convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad lo siguiente:

*"ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los*

*convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

*Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una*

*proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*

*Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."*

El convenio de asociación es un vínculo jurídico que corresponde a un acuerdo de voluntades basado en la realización de intereses mutuos, el cual celebra la Administración Pública con otra entidad sin ánimo de lucro, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común que no se satisface a través de las modalidades de contratación previstas por la Ley 1150 de 2007, toda vez que en ellas existe un lucro en una de las partes más que un fin común, así mismo y bajo este entendido esta forma de Asociación permite esquemas de coordinación para efectos de la ejecución conjunta del convenio.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 establece: "ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las
prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓNESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de que trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación

pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto."

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, expuso lo siguiente:

*(…) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas".*

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el

plan de Desarrollo.

De conformidad a lo anterior, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Es preciso reiterar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

En virtud de todo lo anterior resulta procedente realizar un proceso de selección objetiva, consagrado en el Decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que el objetivo de INCOLBALLET con la ejecución del proyecto mencionado se determina que Incolballet, podrá celebrar el convenio a que se refiere la presente invitación, siguiendo los lineamientos previstos en el Decreto 092 de 2017, conforme los requisitos y formalidades que exige la norma así como el estatuto de contratación Estatal.

Considerando la finalidad de implementar la eficiencia, la economía y el interés general, este organismo ha determinado que la modalidad que más se ajusta a la observancia de dichos principios y en generar un mejor y mayor impacto a la comunidad, es a través de un proceso competitivo fundamentado en el Decreto 092 de 2017, el cual no solo garantiza la observancia de los principios de transparencia, publicidad y pluralidad de oferentes sino que además da como resultado la suscripción de un convenio de asociación con un aliado estratégico que con su experiencia, interés directo en apoyar y aportar al proceso según su objeto y misión, se mejoren las condiciones del proyecto y se amplié su cobertura.

d) MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN.

Podrán participar todas aquellas personas jurídicas Sin Ánimo de Lucro, Uniones Temporales o Consorcios que acrediten la capacidad para cumplir con el objeto del convenio, que no se encuentren incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia y en la ley.

PARÁGRAFO: Para el Caso de Figuras Asociativas como Consorcios y Uniones Temporales y demás similares, la inhabilidad de alguno de los socios de una o ambas entidades se extiende a la persona jurídica.

En cuanto a los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos y extensión de la participación de la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Distrito.
- La duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de la duración para la ejecución del convenio y un (1) año más.
- Manifestar los porcentajes de que tiene cada entidad que conforma el consorcio o unión temporal

**CLASIFICACIÓN UNSPSC**

Según el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, UNSPSC, versión 14, el cual clasifica dichos bienes y servicios por grupo, segmento, familia, clase y dicho sector puede homologarse a los siguientes códigos:

| CODIGO | DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO |
|---|---|
| 93141701 | ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES |
| 93141702 | SERVICIOS DE PROMOCIÓN CULTURAL |

**OBJETO**

Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para la producción escenográfica de la temporada artística y el desarrollo de actividades artísticas, culturales y operativas propias del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET.

**ALCANCE DEL OBJETO**

El alcance del objeto del convenio de asociación se centra en varios aspectos clave para el fortalecimiento del proceso de formación en danza en el Valle del Cauca. A continuación, se desglosan los componentes principales del alcance:

Esfuerzos Técnicos: Involucra la implementación de tecnología y métodos avanzados para mejorar la calidad de la enseñanza y el aprendizaje en danza. Esto puede incluir la la capacitación de instructores en técnicas modernas.

Esfuerzos Administrativos: Incluye la coordinación y gestión de recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el buen desarrollo de las actividades del instituto. Esto abarca la planificación, organización y control de las actividades administrativas.

Esfuerzos Financieros: Se refiere a la asignación y manejo de fondos destinados a las diversas actividades y proyectos del instituto. Esto puede incluir la búsqueda de financiación adicional, la elaboración de presupuestos y la gestión de gastos.

Producción Técnica: Enfocada en la preparación y ejecución de las presentaciones artísticas, asegurando que todos los aspectos técnicos, como iluminación, sonido, escenografía y vestuario, estén adecuadamente preparados y gestionados.

Producción Artística: Implica la creación y dirección de las obras de danza, desde la coreografía hasta la interpretación, asegurando la calidad artística y el impacto de las presentaciones.

Producción Logística: Abarca la organización y coordinación de todos los aspectos logísticos necesarios para la realización de eventos y actividades, incluyendo transporte, alojamiento, catering y gestión de escenarios.

Fortalecimiento del Proceso de Formación en Danza: Se refiere a la mejora continua del currículo, la metodología de enseñanza, y las oportunidades de desarrollo profesional para estudiantes e instructores. Esto puede incluir talleres, seminarios, intercambios culturales y colaboraciones con otras instituciones.

Para la comunidad artística de INCOLBALLET, es fundamental el DESARROLLO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA DANZA CON EL ENFOQUE INCOLBALLET EN EL VALLE DEL CAUCA. Este objetivo se logrará a través de diversas actividades y programas diseñados para fortalecer el proceso de formación en danza y la articulación entre la formación artística y académica. A continuación, se detallan las actividades destinadas para tal fin, entre ellos realizar funciones artísticas de danza clásica y/o danza contemporánea y/o Folklor en escenarios nacionales e internacionales:

| ACTIVIDAD PROYECTADA |
| --- |
| PERSONAL PARA EL APOYO DE LAS ACTIVIDADES DE INCOLBALLET |

| |
|---|
| COMPRA DE MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE INCOLBALLET |
| OBRA FLOW |
| CIRCULACIÓN OBRA FLOW |
| TERCERA GALA DOMINGO INFANTIL |
| CONCURSO COREOGRÁFICO |
| OBRA ESTRENO CARMEN |
| CUARTA GALA DOMINGO INFANTIL |
| GRADOS 2026 |
| GRADOS CAÑAS GORDAS 2026 |
| CLAUSURA ESCUELA DE FORMACIÓN |
| CASCANUECES TEMPORADA BOGOTÁ |

La proyección de actividades contempla el desarrollo integral de acciones administrativas, contractuales, logísticas, artísticas y de producción necesarias para garantizar el fortalecimiento del proceso de formación, circulación y difusión de la danza con enfoque INCOLBALLET. En este sentido, se prevé la contratación de talento humano especializado y de apoyo, incluyendo la vinculación laboral de dos menores de edad y la prestación de servicios de una maestra ensayadora para la Compañía Colombiana de Ballet, con el fin de acompañar los procesos de preparación, montaje, ensayo y cualificación artística.

Así mismo, se incluyen gastos operativos indispensables para el adecuado funcionamiento de las actividades, tales como suministro de materiales orientados a atender necesidades inmediatas durante la ejecución del proyecto.

De igual manera, las actividades proyectadas comprenden la realización, montaje, circulación y presentación de obras y eventos artísticos como la Obra Flow, la circulación de dicha obra, la Tercera y Cuarta Gala Domingo Infantil, el Concurso Coreográfico, el estreno de la obra Carmen, los grados 2026, los grados de Cañasgordas, la clausura de la Escuela de Formación y los gastos asociados a la temporada de Cascanueces en Bogotá.

Estas acciones permitirán consolidar espacios de creación, exhibición, evaluación y proyección del talento artístico de los estudiantes y compañías vinculadas a INCOLBALLET, promoviendo la formación escénica, la disciplina artística, el desarrollo de repertorio y la participación en escenarios locales, nacionales e internacionales.

En conjunto, esta proyección busca asegurar las condiciones técnicas, humanas, administrativas y logísticas requeridas para la ejecución oportuna de las actividades culturales y artísticas programadas, contribuyendo al cumplimiento del proyecto de desarrollo cultural y artístico de la danza en el Valle del Cauca.

La implementación de estas actividades favorece la continuidad de los procesos formativos, la visibilización del trabajo artístico institucional, el fortalecimiento de públicos y la consolidación de INCOLBALLET como referente departamental y nacional en la formación, producción y circulación de la danza clásica, contemporánea y folclórica.

**OBLIGACIONES DE INCOLBALLET:**

A. Suministrar oportunamente la información requerida por el ASOCIADO , para el cumplimiento del Objeto del convenio.
B. Prestar toda la colaboración al asociado para la debida ejecución del convenio.
C. Efectuar los desembolsos del aporte conforme a los plazos pactados en el presente Convenio de asociación previa presentación de informe, revisado y debidamente aprobado por el supervisor del contrato.
D. Exigir al asociado la ejecución idónea y oportuna del objeto del presente Convenio.
E. Designar el supervisor a la misma, quien se encargará de la vigilancia y el seguimiento técnico, administrativo, legal y financiero al desarrollo de las actividades del convenio, y acompañamiento del proceso, y de las gestiones necesarias para alcanzar el éxito del objeto del Convenio.
F. Adelantar las gestiones correspondientes para garantizar el cumplimiento de los requerimientos técnicos establecidos en el Proyecto.
G. Suscribir las actas de Iniciación y Liquidación del Convenio las que se lleguen a generar en el buen desarrollo del objeto convenido.

**OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:**

A. Cumplir con el objeto del convenio en forma y tiempo pactados, desarrollar las actividades previas y las gestiones que en los aspectos técnico, administrativo y económico se requieran para cumplir el objeto del convenio.
B. Adelantar las contrataciones necesarias para la correcta ejecución de las actividades del proyecto de conformidad con la normatividad vigente.
C. Garantizar el buen manejo e inversión de los recursos y aportes asignados al convenio, atendiendo la destinación legal y los procedimientos presupuestales y contables aplicables, buscando su optimización y rendimiento, para tal efecto deberá constituir una cuenta de ahorros o corriente en una entidad financiera debidamente reconocida, para el manejo exclusivo de los recursos del convenio;
D. Garantizar la disponibilidad y existencia permanente del personal, equipos, materiales y los elementos necesarios para la ejecución de este convenio evitando en todo caso demoras injustificadas en el avance del objeto convenio.
E. Presentar informe técnico y financiero al supervisor del convenio con la respectiva relación de gastos en la que se discrimine clara y detalladamente la forma como fueron ejecutados los recursos aportados por INCOLBALLET, para la ejecución objeto del convenio, junto con los correspondientes soportes que permitan la liquidación del convenio.
F. Reportar ante INCOLBALLET cualquier novedad que se presente y afecte de alguna manera la ejecución del convenio.
G. Entregar a la supervisión toda la documentación relacionada con la ejecución del convenio, e informes que solicite
H. Destinar los recursos del convenio en la ejecución de las actividades definidas en los costos del proyecto, atender con cargo al recurso del proyecto el pago de los tributos que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución o liquidación del convenio de asociación.
I. Cumplir con las obligaciones al sistema de seguridad social integral y recursos parafiscales, Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones, Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el parágrafo 2 del artículo 1 de la ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del convenio. El incumplimiento de esta obligación será causal de la imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el artículo 5 de la ley 828 de 2003, lo cual se acreditará mediante declaración juramentada o certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal;
J. Atender de manera diligente las recomendaciones, observaciones y sugerencias impartidas por el Supervisor del Convenio;
K. Organizar un archivo con toda la documentación utilizada y elaborada durante la ejecución del objeto contractual.

L. Las adiciones y/o modificaciones a las especificaciones técnicas del proyecto que se requieran, en todo caso deberán ser aprobadas por INCOLBALLET. En el evento que dichas modificaciones representen adiciones presupuestales al proyecto, INCOLBALLET evaluará la pertinencia y aprobará dicha adición previo aval de la supervisión del convenio.
M. Si al término de la ejecución del proyecto y la liquidación financiera quedan excedentes sin ejecutar, se deberán reintegrar a INCOLBALLET, en todo caso la entidad podrá determinar la ejecución de estos excedentes dentro del mismo proyecto.
N. Participar en la coordinación que se requiera con las autoridades locales para el desarrollo del proyecto.

**ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

a) Realizar la producción escenográfica de la temporada artística INCOLBALLET
b) Desarrollar actividades artísticas, culturales y operativas propias del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET.
c) Apoyar las actividades misionales del Instituto Colombiano de Ballet Clásico INCOLBALLET.

**VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y SU FORMA DE DESEMBOLSO:**

**VALOR ESTIMADO:**

El valor del convenio será el monto que resulte de sumar el valor de los aportes entregados por el Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET más el valor que proponga la ESAL para su ejecución a título de contrapartida.

El presente proceso de selección tendrá un Presupuesto Oficial Estimado que ascenderá a la suma de:

a. Aporte del Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET se establece la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($718.417.157), incluidos todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones NACIONALES, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al convenio, valor a ejecutar en la siguiente actividad de acuerdo a la necesidad de INCOLBALLET:

| ACTIVIDAD | VR UNITARIO | CANTIDAD | FRECUENCIA | VR TOTAL |
|---|---|---|---|---|

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Realizar funciones artísticas de danza clásica y/o danza contemporánea y/o Folklor en escenarios nacionales e internacionales (incluye desarrollo escenográfico, recurso humano, materiales, etc) | $ 718.417.157 | 1 | 1 | $ 718.417.157 |
| **VALOR TOTAL DE APORTES INCOLBALLET** | | | | **$ 718.417.157** |

b. El aporte de la ESAL estará destinado para la realización de las siguientes actividades:

| ACTIVIDAD DETALLADA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| Apoyo operativo y/o adiministrativo de las actividades realizadas por Incolballet | Numero | 1 |
| Apoyo en difusión de las actividades de Incolballet | Numero | 1 |

**VALOR T O T A L ESTIMADO DEL CONVENIO:** El valor total estimado del presente convenio es por la suma de SETECIENTOS DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($718.417.157) más el aporte total ofertado por el proponente que se le adjudique el convenio. La definición de este valor se encuentra debidamente soportada en el análisis del sector, respondiendo al tiempo de ejecución del convenio y a los valores promedio de acuerdo con las cotizaciones que acompañan este proceso.

Para ello INCOLBALLET publicó en la plataforma Secop 2 la solicitud de información a proveedores No. SIPINCOL-001-2026, que arrojo los siguientes resultados:

| NOMBRE ESAL | % OFERTADO | VR EQUIVALENTE AL % | TIPO DE APORTE |
|---|---|---|---|
| FUNDACION MUJER Y GENERO | 1% | $ 7.184.172 | ESPECIE |
| FUNDACION ALFEREZ REAL | 2% | $ 14.368.343 | ESPECIE |
| **PROMEDIO** | **1,5%** | **$ 10.776.258** | **ESPECIE** |




De acuerdo a la información antes mencionada el aporte mínimo a realizar por las ESALES proponentes será del 1,5% en ESPECIE equivalente a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.776.258)

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:**

El valor del contrato que se suscriba con ocasión del presente estudio previo, está amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 000086 con fecha del 16 de julio 2026 por valor de $ 718.417.157.

**Comentado [JR1]:** Se debe incluir la información del CDP para este convenio

**Comentado [OCP2R1]:**

NOTA: Para efectos de determinar el valor del convenio, cada proponente deberá incluir en el Cuestionario Sección – OFERTA ECONÓMICA, el valor total del proyecto (incluido el valor del presupuesto oficial del Distrito y el valor del aporte MÍNIMO + ADICIONAL de la ESAL), (incluidos todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones, transporte, fletes, bodegaje, y en general todos los costos directos e indirectos que se generen por la celebración, ejecución y liquidación del Convenio.).

Nota: Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar. los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las deducciones por concepto de estampillas que hubiera lugar por efecto de la firma del futuro convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de que se deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

**FORMA DE DESEMBOLSOS:** El valor del aporte del Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET será desembolsado al asociado de la siguiente manera:

a. Un primer desembolso del 40% correspondiente a DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($287.366.863) con la presentación del cronograma y plan de trabajo.
b. Los demás desembolsos se realizarán por actas parciales de acuerdo al avance de actividades realizadas en cumplimiento del objeto del convenio.

Además, para cada desembolso el asociado deberá presentar un informe de ejecución con los siguientes documentos:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 40 de la ley 223 de 1995, por el artículo 64 de la ley 788 de 2002 y el artículo 45 de la ley 962 de 2005. De igual forma debe indicar el número del contrato objeto de pago.
- Certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Deberá presentar igualmente, el informe técnico de actividades.

Las situaciones acaecidas de manera posterior a la suscripción del convenio no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. Si por causa del retraso del ASOCIADO en la entrega de documentos, se demora la liquidación del acta parcial, el ASOCIADO no tendrá derecho al reconocimiento de intereses o de suma adicional alguna. Los proponentes deben manifestar aceptación expresa a la forma del desembolso establecido por la entidad.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del convenio, corren por cuenta del ASOCIADO y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del convenio y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

**PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución del presente convenio será desde la suscripción del acta de inicio y perfeccionamiento del contrato en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2025.

**LUGAR DE EJECUCIÓN:**

En Santiago de Cali, Sede de INCOLBALLET, Km 4 vía Cali – Jamundí, Callejón Pio XII ó donde disponga la Entidad contratante, teniendo en cuenta que algunas actividades se realizan a nivel nacional y/o internacional.

**CRONOGRAMA DEL PROCESO:**

La entidad dará cumplimiento a lo establecido en el Cronograma del proceso que se publicará en la plataforma del SECOP II, así como los lineamientos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

**ACLARACIONES Y OBSERVACIONES AL PROCESO**

Las solicitudes de aclaración de la Convocatoria Pública y observaciones del proceso deben ser realizadas por el portal único de contratación del SECOP II, dentro del término establecido en el cronograma de la invitación.

**EXPEDICIÓN DE ADENDAS.**

De oficio o como resultado de las observaciones realizadas al contenido y alcance de la invitación, INCOLBALLET, expedirá las Adendas en las cuales se contemplen las modificaciones pertinentes.

INCOLBALLET se reserva el derecho de modificar el cronograma de conformidad a las necesidades de la entidad, para lo cual lo hará constar por escrito a través de Adenda que se publicará en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co. SECOP II.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOOPRTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

El artículo 355 de nuestra Constitución Política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, respecto a los convenios de asociación señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 96. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS CON PARTICIPACIÓN DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*

*Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (...)"*

Con fundamento en el artículo 5° del Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del

valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Pese a lo anterior, se deberá tener en cuenta que debido a la restricción generada por la Ley 996 de 2005, conocida como "Ley de Garantías Electorales", se prohíbe "(…) la contratación directa por parte de todos los entes del Estado (...)" durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo las excepciones previstas en la norma referida. En esos términos, si se pretende realizar un convenio de asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, en vigencia de la restricción prevista en el artículo 33 de la Ley de Garantías Electorales, según el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, solo podrán celebrarse convenios previo desarrollo de proceso competitivo, quedando excluida la posibilidad de suscribirse un convenio de manera directa cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico atendiendo la normatividad anteriormente descrita justifica de manera jurídica la celebración de un CONVENIO DE ASOCIACIÓN. Ahora bien desde el cumplimiento de los fines y carácter de la contratación administrativa que no es otra que la satisfacción de las necesidades comunes, tenemos que esta forma de asociación permite entender que el presente convenio más que un vínculo jurídico, se trata del acuerdo de voluntades que, basado en la realización de intereses mutuos, celebra la entidad con otra persona, creando vínculos jurídicos cuyo objeto es el cumplimiento de un fin común que no se satisface a través de las modalidades de contratación previstas por la Ley 1150 de 2007, toda vez que en ellas existe un lucro en una de las partes más que un fin común, así mismo y bajo este entendido esta forma de Asociación permite esquemas de coordinación para efectos de la ejecución conjunta del convenio.

Por otra parte, el Decreto 092 de 2017 establece:

"ARTÍCULO 6o. PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, y en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial, son aplicables a la contratación a la que hace referencia el presente decreto.

ARTÍCULO 7o. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a la publicidad son de obligatorio cumplimiento, por lo cual, la actividad contractual y los Documentos del Proceso de qué trata el presente decreto deberán ser objeto de publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). Adicionalmente, la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la Entidad Estatal, y esta publicar en

el SECOP, la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató y la información de pagos.

ARTÍCULO 8o. APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES DEL SISTEMA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. La contratación a la que hace referencia el presente decreto está sujeta a las normas generales aplicables a la contratación pública excepto en lo reglamentado en el presente decreto.

ARTÍCULO 9o. REGISTRO DE ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL SECOP. Las entidades privadas sin ánimo de lucro que contraten con las Entidades Estatales en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el presente decreto deberán estar registradas en el SECOP, el cual será el medio para acreditar los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo definidos por las Entidades Estatales.

ARTÍCULO 10. EXCLUSIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP). Las Entidades Estatales no requerirán la inscripción de las entidades privadas sin ánimo de lucro en el RUP para la contratación a la que hace referencia el presente decreto.”

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que deben acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para tal efecto, podrá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de transparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

La Corte Constitucional en sentencia C-712 de 2001, expuso lo siguiente: “(...) el ámbito propio del artículo 355, en sus dos incisos, el primero en cuanto prohíbe explícitamente las donaciones y auxilios, y el segundo, que permite la celebración de contratos para el cumplimiento de actividades de interés público, acordes con los planes de desarrollo, con personas jurídicas privadas, sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, es el de la acción benéfica del Estado, de las actividades de fomento que dentro de un Estado Social de Derecho corresponden como función propia, insoslayable, a la organización estatal. Se trata de apoyar la acción de organizaciones de origen privado, que en ejercicio de la
autonomía de iniciativa para el desarrollo de las más variadas actividades que las personas realizan en sociedad (Constitución Política, art. 38), buscan la satisfacción de finalidades no simplemente lucrativas”.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazados en el plan de Desarrollo.

De conformidad a lo anterior, es procedente adoptar mecanismos, similares a los contenidos en las disposiciones nacionales, respecto de la celebración de contratos y convenios de asociación en cumplimiento de los principios para el ejercicio de una acción administrativa honesta y eficiente.

Es preciso reiterar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra pública establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la constitución nacional y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

En virtud de todo lo anterior resulta procedente realizar un proceso de selección objetiva, consagrado en el decreto 092 de 2017, con el fin de garantizar los principios del estatuto general de contratación.

Ahora bien, de acuerdo con el concepto C – 801 de noviembre 23 de 2022 de CCE, que resalta la autonomía administrativa de la que fueron dotadas las autoridades para el ejercicio de las funciones y las competencias frente a su actividad contractual y conforme al régimen jurídico de contratación que les resulta aplicable, es que este organismo, ha decidido adelantar las actuaciones que estime pertinentes para determinar frente al caso concreto que la modalidad de selección para este proceso es la establecida en el Decreto 092 de 2017.

Es importante tener en cuenta que, debido a la eficiencia del recurso, la administración sopesó, si sale a buscar un contratista al que debe suministrarle todo el capital de trabajo, o si en razón al asunto o tema social que se busca resolver, y

por tratarse de un tema misional de esta entidad, busca una alianza, con un asociado que también tenga en su objeto social atender la población vulnerable, aunando esfuerzos, y aportando una contrapartida al proyecto.

**MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN:**

Podrán participar todas aquellas personas jurídicas sin ánimo de lucro, Uniones Temporales o Consorcios que acrediten la capacidad para cumplir con el objeto del convenio que no se encuentren incurso en ninguna clase de inhabilidad o incompatibilidad de las establecidas en la constitución política de Colombia y en la ley.

PARÁGRAFO: Para el Caso de Figuras Asociativas como Consorcios y Uniones Temporales y demás similares, la inhabilidad de alguno de los socios de una o ambas entidades se extiende a la persona jurídica.

En cuanto a los consorcios o uniones temporales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Los proponentes deberán indicar si su participación es a título de consorcio o unión temporal y señalarán los términos y extensión de la participación de la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Distrito.
-La duración del consorcio o unión temporal no podrá ser inferior al término de la duración para la ejecución del convenio y un (01) año más.
-Manifestar los porcentajes de que tiene cada entidad que conforma el consorcio o unión temporal.

**LUGAR, HORA Y FECHA PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.**

a) La propuesta deberá ser presentada a través de la Plataforma electrónica SECOP II, antes de la fecha y hora señalada para el cierre según cronograma.
b) La propuesta técnica y económica y los requisitos habilitantes deberán ser entregados junto a la propuesta a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el objeto de la presente invitación pública, el nombre de la ESAL, teléfono de contacto y dirección de correspondencia.
c) La propuesta deberá contener debidamente diligenciados cada uno de los formatos y anexos que se relacionan en el presente proceso competitivo con los respectivos soportes, se aclara que los formatos y anexos sólo se recibirán debidamente diligenciados y firmados por el proponente y/o representante legal.
d) La ESAL que no está registrada en el SECOP II no podrá participar.
e) La presentación de la oferta será evidencia de que el proponente ha examinado completamente el contenido de la presente invitación, así como los estudios y

documentos previos, que ha obtenido las aclaraciones satisfactorias sobre cualquier punto incierto o dudoso y que ha aceptado que todos los documentos están completos y que son compatibles y adecuados. Los proponentes deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente proceso competitivo. La presentación de la Oferta implica la aceptación por parte del Proponente de la distribución de riesgos efectuada por la entidad.
f) Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la información requerida en el presente proceso competitivo, en la fecha y hora descrita en el cronograma.

**PROPUESTAS PARCIALES.**

No se acepta la presentación de propuestas parciales. En todo caso INCOLBALLET no hará adjudicaciones parciales.

**PROPUESTAS ALTERNATIVAS.**

En ningún caso se aceptarán propuestas alternativas.

**VALIDEZ MÍNIMA DE LA OFERTA.**

Las propuestas deberán tener una validez mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la oferta inicial de precio.

**REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN**

El procedimiento de selección de la ESAL está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley.

De conformidad con el literal “a” del artículo 2.2.1.1.2.2.2. Del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que cumpla con los lineamientos del Decreto 092 de 2017, y cuyo valor no exceda el valor del presupuesto oficial.

Atendiendo las normas del estatuto de contratación estatal y sus decretos reglamentarios, y el Decreto 092 de 2017, resulta imperiosa la observancia de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política y en especial los de igualdad, moralidad, eficacia, imparcialidad y publicidad. Para estos fines se realizará la publicación de los estudios previos y del correspondiente convenio en la

página en el SECOP II, así como de los demás documentos que se produzcan en virtud de la contratación a la cual se contrae este estudio.

Se tendrá en cuenta, entonces, correspondencia del objeto de la entidad sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo, Capacidad del personal de la entidad sin ánimo de lucro, la experiencia e idoneidad, estructura organizacional, indicadores de eficiencia de la organización y la reputación acreditada por la persona jurídica seleccionada para ejecutar el objeto del convenio a celebrar. En tal virtud se ponderarán dichos factores con base en los documentos aportados con la propuesta, a través de los cuales acrediten los mismos; seleccionando a la persona jurídica que acredite las mejores condiciones en tal sentido.

La verificación de los requisitos habilitantes del proponente se efectuará a través de un estudio de la capacidad jurídica, financiera, organizacional y experiencia, el cual se realizará dentro de la fecha establecida para el efecto en el cronograma que rige el presente proceso; tal verificación traerá un resultado el cual será HABILITADO / NO HABILITADO.

De conformidad con numerales 1° y 4° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1882 de 2018 y el articulo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el por el artículo 2 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, en el proceso competitivo se aplican los siguientes requisitos habilitantes que miden las condiciones del proponente:

| **REQUISITOS HABILITANTES** | **FACTORES DE VERIFICACIÓN** | **RESULTADO** |
|---|---|---|
| | **CAPACIDAD JURÍDICA** | Habilitado/ No habilitado |
| | **EXPERIENCIA** | Habilitado/ No habilitado |
| | **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL** | Habilitado/ No habilitado |
| | **REPUTACIÓN** | Habilitado/ No habilitado |

Estos requisitos NO otorgan puntaje, solo la calificación de Habilitado o No Habilitado.

El Comité asesor y evaluador verificará el cumplimiento de las exigencias relativas a los requisitos habilitantes de los proponentes, para lo cual podrá solicitar, si resulta necesario, la aclaración o subsanación de estos de acuerdo con las reglas de subsanabilidad establecidas en la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, ley 1474 de

2011 y la interpretación jurisprudencial que al respecto ha dado el Consejo de Estado.
INCOLBALLET podrá de oficio o a solicitud de parte, verificar la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada por el proponente, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades respectivas de donde provenga la información.

INCOLBALLET se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones, en cualquier estado en que se encuentre el proceso de selección.

INCOLBALLET, solicitará a cada uno de los proponentes en igualdad de condiciones los requisitos de que adolezca la propuesta y que no sean necesarios para asignar puntaje, para lo cual se debe tener en cuenta que el término establecido por la Entidad para subsanar es PERENTORIO y PRECLUSIVO, por consiguiente el proponente que no subsane o no subsane correctamente la información o documentación solicitada es causal de rechazo de la propuesta.

Conforme a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007, modificado por la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del decreto 1082 de 2015, la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y la capacidad organizacional de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento en el RUP como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

En caso de que la propuesta se presente por un consorcio o unión temporal estos factores habilitantes se entenderán cumplidos cuando en suma de cada uno de los intervinientes en el consorcio o unión temporal, satisfagan los requisitos mínimos del proceso de selección.

**CAPACIDAD JURIDICA**

Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección, las personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales) bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en la convocatoria y no se encuentren inhabilitados para contratar con el Estado colombiano.

Individualmente: Personas naturales nacionales o extranjeras; personas jurídicas nacionales o extranjeras, todas ellas que se encuentren debidamente constituidas, previamente a la fecha de cierre del proceso;

Conjuntamente: En cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993 o cualquier otra forma de asociación permitida por la ley, en adelante también denominados proponentes plurales.

Todos los proponentes deben:

a) Tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.
b) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
c) Cumplir con la vigencia de la persona jurídica al momento de la presentación de la oferta, la cual deberá ser por lo menos igual al plazo del contrato y dos (2) años más.
d) No estar incursos en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4° del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, en la Ley 1474 de 2011, en la Constitución Política y demás disposiciones legales vigentes que consagran inhabilidades e incompatibilidades para contratar.
e) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la Carta de presentación de la propuesta.
f) No estar reportado en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000.
g) Una persona no podrá presentar más de un ofrecimiento, en forma individual o conformando consorcio o unión temporal o cualquier otra forma asociativa. En caso de que se incurra en esta prohibición, por sí o por interpuesta persona, la Secretaria de Deportes y la Recreación, no tendrá en cuenta ninguno de los ofrecimientos y las propuestas que incurran en esta situación serán RECHAZADAS.

Los proponentes deben acreditar la capacidad jurídica con los siguientes documentos:

**a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA. (ANEXO 01)**

Para participar en la convocatoria pública para la escogencia de la ESAL, la propuesta debe ser presentada con una carta remisoria (**Anexo 01 DE LA INVITACIÓN**) firmada por el representante legal de la persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, incluyendo todos los documentos Anexos que acompañan la Invitación, este documento debe presentarse junto con la propuesta, en donde deberá indicar su contrapartida y la indicación expresa de acogerse a todas las condiciones establecidas por el Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET, en la Convocatoria pública; la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la ESAL.

En este documento se señalará, entre otros datos: la dirección del proponente, números telefónicos y de fax, el valor total de la propuesta y la manifestación expresa y bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción de la carta de presentación, en la que además afirme que no se encuentra incurso en ninguna de la causales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición legal para celebrar convenio con el Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET y demás declaraciones relacionadas con el sometimiento a las condiciones establecidas en el presente estudio previo y las actualizaciones y/o modificaciones a la entidad en caso de errores u omisiones en la propuesta.

El proponente incondicionalmente acepta y se acoge en su totalidad al contenido del presente estudio previo de conveniencia y convocatoria pública debidamente publicada en el SECOP II, como únicos documentos de referencia para la elaboración de su propuesta.

Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.

b. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES INTEGRADAS POR PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO. (cuando aplique) (anexo 2 )

Se diligenciará de acuerdo con el modelo suministrado en la siguiente invitación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes y el nombre de los mismos.

- En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y ejecución, las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del convenio, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento INCOLBALLET; igualmente deberá indicar el nombre de los miembros. Si en el documento de conformación de Unión Temporal no se determina los términos y extensión de la participación de los integrantes, se le dará el tratamiento establecido para Consorcios.

- Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio; deberán designar a un representante convencional del Consorcio o de la Unión temporal que se entenderá revestido de las facultades suficientes para actuar en nombre y representación del Consorcio ó Unión Temporal.

Los Consorcios o Uniones Temporales constituidas se comprometen a permanecer consorciados durante el término de la vigencia del convenio y un año más. Por lo tanto, deberá indicarse expresamente que el consorcio o unión temporal no podrá ser disuelto ni liquidado durante la vigencia o prórroga del convenio que se suscriba. En ningún caso podrá haber cesión del consorcio o unión temporal.

- Las uniones temporales responderán solidariamente por el cumplimento total de las propuestas y del objeto del convenio, pero las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del convenio se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución de cada uno de los miembros.

- Las personas jurídicas que conformen Consorcios o Unión Temporal deben aportar los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y representación de cada una de las personas jurídicas que conforman el Consorcio o Unión Temporal cada firma debe acreditar que su término de duración no es menor al del plazo del convenio y tres años más.

Autorización dada a los representantes legales para asociarse en consorcio o unión temporal (cuando conste en los estatutos bastará la presentación del certificado respectivo de la Cámara de Comercio en donde expresamente aparezca esa facultad). Cuando la autorización no conste en los estatutos de la sociedad y se demuestre mediante acta, este último documento debe ser expedido cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 189 del Código del Comercio.

Además, para participar en el proceso cada persona jurídica que integre el consorcio o unión temporal debe aportar fuera de los anteriores documentos, todos los demás documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

Nota: PARA PODERSE PRESENTAR COMO PROPONENTE PLURAL PARA EL PRESENTE PROCESO, ES NECESARIO ESTAR REGISTRADO PREVIAMENTE COMO UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO EN EL SECOP II.

El objeto social de ambas entidades debe estar directamente relacionado con la actividad a la cual se está comprometiendo.

Si uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal está inhabilitado, tanto para participar en el proceso competitivo, como para firmar el convenio, carece de capacidad de contratación, o incumple cualquier otro requisito legal, el consorcio o unión temporal desaparece frente a la entidad, por lo cual la propuesta será rechazada y no se tendrá en cuenta en el estudio de la evaluación y adjudicación.

Las sanciones, multas, caducidad, incumplimientos o similares, que estén vigentes para un integrante del consorcio o unión temporal afectarán globalmente al consorcio o unión temporal o de la cual el afectado haga parte y por tanto su propuesta será rechazada.

c. ESTATUTOS Y CERTIFICADOS DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. ESTATUTOS

La Entidad sin Ánimo de Lucro de Naturaleza (Privada, Nacional o Internacional), deberá anexar copia de sus estatutos actuales, o el documento que haga sus veces; en el cual deberá constar su objeto social y las funciones de los diferentes órganos de administración entre otros. De igual manera deberá anexar copia de las actas y sus reformas registradas ante la Cámara de Comercio respectiva

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. Entidades sin ánimo de lucro nacionales de naturaleza privada:

Se consideran personas jurídicas nacionales de naturaleza privada, aquellas entidades constituidas con anterioridad a la fecha en la que vence el plazo para la presentación de propuestas dentro del proceso competitivo conforme a la legislación colombiana y con domicilio en Colombia, con aporte de origen privado, las que deberán cumplir al momento de presentación de la propuesta con los siguientes requisitos:

a. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la representación del original del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual

o inferior a treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

b. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la entidad sin ánimo de lucro por el plazo del convenio y tres (3) años más.

c. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del convenio ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del convenio, y para actuar en los demás actos requeridos para la suscripción en el caso de resultar adjudicatario.

d. El comité evaluador verificará que el objeto principal de la ESAL se encuentra directamente relacionado con el objeto del convenio, de manera que le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del convenio, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Entidades sin ánimo de lucro públicas o privadas de origen extranjero:

Para los efectos previstos se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tenga o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las personas jurídicas extranjeras con sucursal en Colombia se inscribirán ante la Cámara de Comercio donde se encuentre inscrita la sucursal, de conformidad con las reglas especiales señaladas en el Decreto 1082 de 2015.

En el caso de las personas jurídicas, extranjeras sin domicilio o sin sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar convenio con las entidades estatales, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes, mediante el aporte de esta persona de documento equivalente que soporte su existencia, a la vez reúna las condiciones exigidas por la entidad en el presente acápite.

En todos los casos, deberá cumplirse todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oportunidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito de que puedan obrar como prueba conforme

a lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta la Distrito aceptará documentos, y traducciones simples.

Apoderado:

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso competitivo, suscribir los documentos de declaraciones que se requieran así como el convenio ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente. El poder que otorga las facultades en caso de ser expedido en el exterior deberá cumplir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos para la validez y oponibilidad en Colombia de documentos expedidos en el exterior con el propósito que puedan obrar como prueba conforme a dispuesto en la normatividad vigente aplicable. Se precisa que los únicos documentos que deben llenar este requisito son los de índole legal y la oportunidad para allegarlos con estos formalismos, se hará exigible antes de la adjudicación, de manera que para efectos de presentar la propuesta INCOLBALLET, aceptará documentos o fotocopias simples.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcios o Unión Temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o unión Temporal.

En el caso de los consorcios o Uniones temporales, cada uno de los integrantes del mismo deberá anexar sus estatutos vigentes o documento equivalente.

d. FACULTADES O AUTORIZACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL POR LA JUNTA DIRECTIVA O JUNTA DE SOCIOS.

Si el representante legal de la ESAL requiere autorización de sus órganos de dirección para suscribir el convenio, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización lo cual indica la capacidad para contratar. En caso contrario deberá adjuntar certificación suscrita por él mismo, en la cual de fe que no requiere facultades especiales para ello.

En el caso de los Consorcios y/o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, deberá contar con dicha autorización, hasta el valor del Presupuesto Oficial, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 80/93 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil.

e. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar con su propuesta el certificado actualizado del Registro Único Tributario- RUT expedido por la DIAN.

NOTA 1: En el evento que el proponente a quien se le adjudique el presente proceso sea un consorcio o unión temporal, deberá acreditar la inscripción en el Registro Único Tributario- RUT y el número de identificación tributaria NIT del consorcio o la unión temporal. Para dar cumplimiento a lo anterior deberá remitir el RUT correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación.

NOTA 2: Para efectos de registro del convenio, una vez adjudicado el presente proceso, el proponente o el integrante del consorcio o unión temporal, debe informar a nombre de quien se facturará y deberá presentar certificación bancaria correspondiente.

f. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN Y LIBRETA MILITAR DEL REPRESENTANTE LEGAL

EL proponente deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía o cédula de extranjería o pasaporte legal, del mismo proponente cuando sea persona natural, del representante legal cuando se trate de personas jurídicas, o de cada uno de los integrantes del proponente plural, según sea el caso.

Para la verificación de la situación militar del proponente o del representante legal, en caso de ser hombre menor de 50 años, deberá aportar copia de la misma. Si la libreta fue expedida en una vigencia de documento de identidad que no corresponda a la cédula, deberá aportar para efectos de la validación. En todo caso, la entidad se reserva el derecho de solicitar la información que considere en cualquier momento.

g. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN:

La ESAL debe anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de sus representantes legales de conformidad con la ley 1238 de 2008.

h. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES EXPEDIDO POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA:

La ESAL debe anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de sus representantes legales, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales, se solicita de conformidad con el artículo 69 de la ley 610 de 2000 y parágrafo primero del artículo 42 de la ley 1952 de 2019.

i. CERTIFICADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS.

La ESAL debe anexar el certificado de medidas correctivas expedido por la autoridad de policía en el cual hacen constar que no tiene multas por infracciones al código de policía, de conformidad con los artículos 183 y 184 de la ley 1801 de 2016.

j. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES

El representante legal de la entidad sin ánimo de lucro deberá aportar certificación que no se registren antecedentes judiciales.

k. CERTIFICADO DE CONSULTA DE INHABILIDADES DE DELITOS SEXUALES:

La entidad verificará que los representantes legales de los proponentes no estén vinculados en el sistema de consulta de inhabilidades de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años - Ley 1918 de 2018. La autorización para efectuar esta consulta se entenderá dada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta.

l. CERTIFICADO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS – REDAM

Es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021 específicamente el artículo 4 de la ley 2097 de 2021, La Entidad verificará que el proponente persona natural o si es persona jurídica a través del representante legal y sus integrantes, no presenten inhabilidades ante este requisito, para ello deberá presentar el certificado correspondiente

m. CERTIFICADO DE PAGO DE PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL El proponente deberá anexar con su propuesta el siguiente documento:

El proponente debe acreditar que se encuentra al día en el pago de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), de la Caja de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

La Entidad Sin Ánimo de Lucro, deberá anexar una certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal de la sociedad, en la que se acredite el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello hubiere lugar, durante los 6 meses inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la propuesta.

Cada una de las personas jurídicas miembros de Consorcios o Uniones Temporales que participen en este proceso deberán anexar la certificación de parafiscales de manera individual.

En el evento en que sea suscrito por el Revisor Fiscal Deberá aportarse por el mismo, Copia de la Cédula de ciudadanía, Copia de la Tarjeta profesional y Certificado de Antecedentes de la Junta Central de Contadores con fecha de expedición no superior a 3 meses y antecedentes delitos sexuales del representante legal y del personal requerido.

o. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá adjuntar a su propuesta el Anexo. debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal, en observancia a lo preceptuado por la legislación colombiana para la participación de procesos con el Estado.

p. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá la sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del convenio sin justa causa por parte del proponente seleccionado.

2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del convenio se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del convenio se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.

3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del convenio.

4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

La garantía deberá ser, como mínimo, por valor del 10% del valor de la propuesta, la cual debe corresponder a la suma del presupuesto oficial del Distrito y el valor de la contrapartida de la ESAL. Dicho valor se aplicará independientemente de la clase de garantía que el proponente presente para amparar la seriedad de su propuesta.

La vigencia de la garantía se extenderá desde la fecha y hora de cierre de este proceso competitivo hasta la fecha de aprobación por parte del Distrito de la garantía que ampare los riesgos propios de la etapa contractual. Como esta última es incierta, la garantía que presente el proponente deberá tener vigencia como mínimo por noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha y hora de cierre de este proceso competitivo. Dicha vigencia es estimada y provisional, toda vez que si antes de dicho plazo se aprueba al adjudicatario la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual, expirará dicha vigencia en la fecha de tal aprobación; y por el contrario, en caso de prorrogarse el plazo de adjudicación del convenio, el proponente y su garante deberán mantener vigentes todos los plazos y condiciones originales de su propuesta y de la garantía y ampliar la vigencia de la garantía de seriedad por el término adicional que señale el Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET.

Estas mismas reglas se aplicarán al adjudicatario y su garante en caso de prórrogas del plazo de suscripción del convenio, hasta la fecha en que se apruebe al adjudicatario la garantía que ampara los riesgos propios de la etapa contractual. Todo lo anterior, siempre y cuando esas prórrogas del plazo de adjudicación y del plazo para suscripción del convenio no excedan un término de tres meses.

| |
|---|
| ASEGURADO Y BENEFICIARIO: |
| Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET |
| NIT. 890.326.969-0 |
| Calle 50 #118ª-118 |
| AFIANZADO: |
| - El proponente, Persona Jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado mencionado o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla). |
| - En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante. |
| - El/los nombre(s) debe(n) señalarse de la misma forma como figura(n) en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente. |
| VIGENCIA: |
| 90 días contados a partir de la fecha de cierre del proceso competitivo. |
| CUANTÍA: |
| Por un valor equivalente mínimo al diez por ciento (10%) del valor de la propuesta, que corresponde a la suma del presupuesto oficial de la entidad estatal y el valor de la contrapartida. |
| AMPARO: |
| El texto de la garantía deberá indicar textualmente el número, año y objeto del proceso. |
| FIRMAS: |
| Deberá ser suscrita por quien la expide y por quien la toma |

NOTA: conforme al parágrafo 3° del artículo 5° de la ley 1882 de 2018 “La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma”.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta, de conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el parágrafo 3° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta, no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

q. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA.

La ESAL, según sea el caso, deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública, en el cual debe reposar la información de la entidad.

**IDONEIDAD**

De conformidad con lo dispuesto en la Guía "para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" elaborada por la Agencia Nacional de contratación pública, Colombia Compra Eficiente en el marco del Decreto 092 de 2017, los Indicadores de Reconocida Idoneidad permiten al organismo medir la aptitud de la ESAL y el reconocimiento de la misma para ejecutar cualquier objeto de un Proceso de Contratación. Por tal motivo la entidad que pretenda ofertar en este proceso contractual deberá acreditar los siguientes indicadores de idoneidad:

- Correspondencia del objeto social; capacidad del personal; experiencia; estructura organizacional; eficiencia de la organización y reputación.

**CORRESPONDENCIA DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CON EL OBJETO Y ACTIVIDADES DEL CONVENIO.**

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal que guarda un objeto social principal afín o similar a los alcances y actividades del presente convenio, así mismo dentro de las actividades que desarrolla en cumplimiento de su objeto social deberá contemplar específicamente actividades de conformidad con los alcances del presente convenio.

**CAPACIDAD DEL PERSONAL**

Para garantizar la ejecución la entidad Sin Ánimo de Lucro que presente oferta debe contar con un equipo de trabajo con las especificaciones, que acompañará y realizará el proyecto indicando, las actividades que desarrollarán y las metas que tendrán que cumplir, con la presentación de las hojas de vida de cada uno de los profesionales.

**PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

Con el fin de evidenciar que la ESAL cuenta con el equipo misional, técnico y administrativo necesario para cumplir con el objeto del convenio (recomendación de la Guía de Colombia compra eficiente para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, numeral B sección IV),

el proponente deberá presentar la información del personal mínimo requerido en los formatos establecidos en el presente proceso competitivo incluyendo la carta de compromiso de vinculación con la entidad sin ánimo de lucro por un periodo mínimo equivalente a la ejecución del convenio a suscribir.Este personal mínimo requerido resulta esencial para realizar la articulación entre la Esal y el personal determinado por la entidad y su presupuesto, además de robustecer la capacidad administrativa con lo cual se garantizará una adecuada ejecución del proyecto de inversión.

| Rol | Formación Académica | Experiencia | Dedicación | Cantidad de personas |
|---|---|---|---|---|
| Coordinador General | Administrador de empresas, ingeniero industrial, con especialización, debe contar con formación en Gerencia de proyectos – PMI y en sistemas integrados de gestión de seguridad y salud en el trabajo. | Mínimo 3 años de experiencia relacionada con énfasis en seguimiento a procesos. | 100% | 1 |
| Coordinador operativo | Administrador de empresas, Ingeniero Industrial | Mínimo 2 años de experiencia en coordinación logística y/o operativa | 100% | 1 |
| Productor | Profesional en producción y/o profesional en carreras administrativas | Mínimo 1 año de experiencia en producción de eventos culturales | 100% | 1 |
| Apoyo Administrativo | Técnico profesional, tecnólogo, profesional en carreras administrativas y/o en Salud ocupacional con curso de administración de recursos humanos o en SG-SST | Mínimo 1 año de experiencia relacionada. | 100% | 1 |

Además de diligenciar el formato de compromiso deberá aportar con la propuesta los siguientes documentos del personal mínimo requerido:

1. Hoja de vida

2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía

3. Copia legible del diploma o acta de grado de estudios profesionales y tecnológicos cuando aplique.

4. Copia legible de la matrícula o tarjeta profesional cuando aplique.

5. Copia de la constancia o certificación de terminación de materias cuando aplique.

6. Certificado de vigencia de la entidad competente de acuerdo a la carrera profesional o tecnológica, cuando aplique.

7. Certificados de experiencia.

Tratándose de títulos obtenidos en el exterior estos deberán estar debidamente homologados ante el Ministerio de Educación Nacional de acuerdo con la reglamentación vigente. La entidad sin ánimo de lucro debe anexar copia de la respectiva resolución de convalidación de estudios expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

En caso de presentarse auto-certificaciones, se deberá acompañar la certificación con los siguientes documentos:

- Si la Esal es la misma que certifica al profesional debe adjuntar el contrato o la certificación o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia del profesional.

- Si el profesional propuesto coincide con uno de los representantes legales o socios de la persona jurídica contratista, o la persona natural con el contratista, o el representante legal de consorcios o uniones temporales, debe adjuntar el contrato o acta de liquidación del contrato que generó la acreditación de la experiencia.

En estos tres casos, la sola auto-certificación de experiencia no será tenida en cuenta para acreditar la experiencia específica solicitada para los profesionales. Para el cálculo de la experiencia del personal en años, se tomará como base años de 360 días y meses de 30 días.

## EXPERIENCIA

Experiencia general: La entidad deberá acreditar una experiencia mínima con contratos y/o convenios con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contemple la ejecución de actividades culturales y artísticas. Dicha experiencia podrá ser acreditada hasta con dos (2) contratos ejecutados y terminados a la fecha del cierre del proceso, cuya sumatoria, deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial establecido.

Experiencia específica: Uno de los contratos y/o convenios que acreditan la experiencia general, deberá haberse suscrito con entidades públicas, cuyo objeto deberá estar relacionado con la ejecución de un actividades relacionadas con la promoción cultural y/o desarrollo de eventos culturales y que el valor del mismo sea como mínimo igual o mayor al 50% del presupuesto oficial de Incolballet.

Para la conversión del valor de los contratos y/o convenios en SMLMV se deberá dividir el valor de los mismos entre el valor de los salarios mínimos legales mensuales vigentes del año correspondiente a la terminación del contrato y/o convenio.

Por tanto, para acreditar la experiencia se deben anexar los certificados de experiencia y/o copia de contratos o convenios y/o actas de terminación y/o liquidación de los contratos y/o convenios que den fe de su ejecución, terminación y/o liquidación.

La entidad para efectos de tener un orden en la presentación y evaluación de las ofertas, para el cálculo de la experiencia, se requiere que los contratos estén debidamente relacionados en el formulario de EXPERIENCIA (FORMATO No. 4).

El proponente debe anexar certificado de experiencia y/o copia del contrato o convenio y/o con el acta de liquidación donde conste la ejecución del contrato o convenio a entera satisfacción por el contratante, donde se pueda evidenciar el objeto y el alcance del contrato o convenio, el monto contratado, el contratista, y todo lo solicitado en dicha experiencia, como por ejemplo:

- Objeto del contrato o convenio y su alcance u obligaciones.
- Plazo de ejecución
- Número del Contrato convenio (en caso de que exista).
- Nombre de la empresa o entidad contratante, y contacto si lo hay.

- Nombre del contratista. (Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación).
- Fecha de iniciación.
- Fecha de terminación.
- Valor final del contrato o convenio o del proyecto en el caso de contratos por administración delegada o valor ejecutado del contrato.
- Si ha sido objeto de multas, declaratorias de incumplimiento o caducidad.
- Que haya sido recibido a satisfacción la totalidad de bienes y servicios contratados.

**Nota 1: Si el contrato o convenio soporte de la experiencia del proponente no cumple con la información que permita demostrar o verificar la experiencia, NO SERÁ tenido en cuenta para la evaluación.**

**Nota 2: Para contratos o convenios privados suscritos con personas naturales o jurídicas, la certificación deberá ser expedida por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato, el representante legal de la persona jurídica o quien tenga la competencia dentro de la estructura de la empresa y para contratos públicos la certificación deberá ser expedida por el ordenador del gasto de la Entidad contratante o el funcionario competente, no se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores o interventores externos a la Entidad contratante. No se tendrán en cuenta las auto certificaciones emitidas por el mismo proponente.**

**Los contratos o convenios acreditados como experiencia deben estar ejecutados y recibidos a satisfacción, a la fecha de cierre del presente proceso.**

**Nota 3: Si el contrato o convenio aportado para acreditar la experiencia se ejecutó bajo la modalidad de consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, el valor a considerar será igual al total facturado multiplicado por el porcentaje de participación que tuvo el integrante que la pretenda hacer valer.**

En el caso de los consorcios y/o uniones temporales, la experiencia es la sumatoria de los miembros de! consorcio o la unión temporal o acreditarse en su totalidad por uno de sus miembros, en todo caso, se deberá cumplir con las condiciones requeridas en los pliegos de condiciones, especialmente el número de certificaciones válidas, los valores y actividades solicitadas y que estén registrada en el RUP.

NOTA GENERAL: La entidad se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación, la información aportada por el oferente, y a fin de corroborar la misma, solicitar los soportes que considere convenientes.

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.**

Este indicador nos permite verificar la aptitud de la ESAL para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del convenio en función de su organización interna. Por lo tanto, para verificar este requisito, la ESAL que pretenda participar en este proceso debe acreditar:

La ESAL debe presentar los estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre de 2025, que muestran la solidez y capacidad administrativa para ejecutar el contrato.

**INDICADORES DE EFICIENCIA DE LA ORGANIZACIÓN**

Teniendo en cuenta las Entidades Sin Ánimo de Lucro que han participado en procesos anteriores, se toma la información de los Indicadores de Eficiencia de cada una para promediar el porcentaje que se le solicitará a las Entidades para cumplir con dicho indicador.

Así las cosas, para este cálculo se tomas los Estados Financieros con corte al 2025, se determina un indicador de eficiencia mayor o igual al 90%, ya que al ser entidades cuyo fin no es la obtención de un beneficio, sino que principalmente persigue una finalidad social, se debe mostrar eficiente en su ejecución y desempeño y de esta forma tiene la Entidad la certeza de aunar esfuerzos con una entidad fortalecida y que garantiza un óptimo desempeño y que los recursos serán destinados al proyecto social en cuestión.

**CAPITAL DE TRABAJO**

Las ESAL que presenten propuesta deberán contar con un Capital de Trabajo igual o mayo al 32% de los aportes del Instituto Colombiano de Ballet Clásico, lo que se comprobara con los estados financieros, balance general de los últimos dos años (2024-2025) de la ESAL oferente.

**REPUTACIÓN.**

Atendiendo las orientaciones establecidas en la sección 4 literal f de la Guía de Colombia compra eficiente para la contratación sin ánimo de lucro, la reputación de la entidad sin ánimo de lucro será verificada conforme a los siguientes criterios:

1. ¿Qué tan reconocida es la entidad privada sin ánimo de lucro?

Este criterio se verificará revisando la experiencia de la entidad sin ánimo de lucro con otras entidades cuyas actividades se encuentren relacionadas al objeto del presente convenio.

2. Documentos que verifiquen la ausencia de inhabilidades o incompatibilidades, obedeciendo al aporte de antecedentes disciplinarios, fiscales, y penales de los administradores de la entidad sin ánimo de lucro. Este

se verificará consultando en las respectivas páginas web los certificados fiscales, penales, y disciplinarios de la ESAL y su representante legal.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 que entró en vigor el 1 de junio establece que: "La Entidad Sin Ánimo de Lucro es reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades son objeto Proceso Contratación y cuenta con experiencia en objeto a contratar. En consecuencia, objeto estatutario de entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del convenio que adelantará la Entidad Estatal.

En consecuencia, la ESAL que quiera participar en este proceso deberá acreditar:

1. Certificación de no encontrarse inmerso dentro de las causales de inhabilidades e incompatibilidades de su representante legal y cada uno de los socios o junta directiva de la ESAL.

2. Certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales, y penales del representante legal y de cada de los socios o junta directiva.

3. Certificación que el representante legal y ninguno de los socios o junta directiva son persona políticamente expuesta conforme el Decreto 1674 de 2016, dicho documento deberá estar firmado por el representante legal de la ESAL proponente.

**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**

Conforme a la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad" de Colombia Compra Eficiente", los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad por ello, la Entidad Estatal debe establecer criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, así comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos. La Entidad Estatal puede verificar estos indicadores a través de declaraciones tributarias, estados financieros, en ese sentido INCOLBALLET solicitará la siguiente documentación:

1. Estados Financieros con corte a diciembre 31 de 2025 debidamente firmados por el Representante Legal, el Contador Público y/o Revisor Fiscal cuando así lo obligue la Ley.

2. Notas a los estados financieros acompañados por el dictamen del revisor fiscal
3. Balance general con corte a diciembre 31 de 2025.

**CONTRAPARTIDA MINIMA HABILITANTE – APORTE DE LA ESAL**

El factor económico incluye un aspecto muy importante para Incolballet toda vez que determina el valor que la entidad se va a gastar del presupuesto estimado por cuanto la naturaleza de estos procesos es aunar esfuerzos con entidades idóneas que tienen experiencia en ejecución de proyectos como el que se va a ejecutar, lo que permite no solo minimizar gastos sino generar mayor valor por dinero.

Por lo tanto, es muy importante una oferta económica que no solo dinamice y ahorre el gasto de Incolballet, sino que presente un aporte adicional para el proyecto que redunde en el beneficio de la población.

Por lo anterior, la ESAL deberá presentar una propuesta económica que contemple la discriminación de las actividades con cargo a los recursos de Incolballet y las actividades a desarrollar como aporte mínimo del asociado, describiendo cada una de las actividades a ofertar, claramente cuantificadas en lo que constituirá el valor de su propuesta y que deberá ser coincidente con el valor total de la oferta económica registrado en la plataforma SECOP II. Lo anterior deberá estar debidamente consignado conforme al documento denominado “OFERTA ECONÓMICA” del presente proceso.

Así mismo, deberá presentar junto con su propuesta el anexo correspondiente al discriminado de los aportes. Así mismo, si el proponente realiza aporte en especie deberá diligenciar el ANEXO Descripción de los ofrecimientos en especie.

La inobservancia de los requisitos exigidos en el presente numeral en cuanto a la presentación de la propuesta económica o diligenciamiento mal de los anexos de la oferta económica, dará lugar al RECHAZO de la misma.

Para ello INCOLBALLET publicó en la plataforma Secop 2 la solicitud de información a proveedores No. SIPINCOL-001-2026, que arrojo los siguientes resultados:

| NOMBRE ESAL | % OFERTADO | VR EQUIVALENTE AL % | TIPO DE APORTE |
|---|---|---|---|
| FUNDACION MUJER Y GENERO | 1% | $ 7.184.172 | ESPECIE |
| FUNDACION ALFEREZ REAL | 2% | $ 14.368.343 | ESPECIE |
| **PROMEDIO** | **1,5%** | **$ 10.776.258** | **ESPECIE** |




De acuerdo a la información antes mencionada el aporte mínimo a realizar por las ESALES proponentes será del 1,5% en ESPECIE equivalente a la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($10.776.258), el cual será para el desarrollo de las siguientes actividades:

| ACTIVIDAD DETALLADA | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|---|---|---|
| Apoyo operativo y/o administrativo de las actividades realizadas por Incolballet | Numero | 1 |
| Apoyo en difusión de las actividades de Incolballet | Numero | 1 |

## CRITERIOS DE PONDERACION Y EVALUACION

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET debe evaluar las Ofertas de las entidades sin ánimo de lucro que hayan acreditado los requisitos habilitantes. En razón a ello y teniendo en cuenta las

recomendaciones de la guía para la contratación en el marco del Decreto 092 de 2017, a efectos de identificar la oferta más favorable para el desarrollo del objeto del Proceso de Contratación y garantizar una contratación pública social responsable, se ha determinado los Criterios de Ponderación que le permitirán escoger la mejor oferta así:

Los siguientes criterios de evaluación y ponderación, otorgará una puntuación máxima de CIEN (100) puntos, de la siguiente manera:

| FACTOR DE PONDERACIÓN | PUNTAJE |
|---|---|
| Aporte Adicional | 70 |
| Experiencia especifica adicional | 20 |
| Apoyo a la Industria Nacional | 10 |
| **PUNTAJE TOTAL** | **100** |

### a. APORTE ADICIONAL DE LA ESAL

La ESAL que oferte el mayor valor de aporte adicional al mínimo requerido recibirá 70 puntos, de acuerdo a lo requerido en las especificaciones técnicas.

Para lo cual se tendrá en cuenta el siguiente criterio:

La entidad otorgará un máximo de 70 puntos al proponente que realice un mayor aporte en dinero para el desarrollo de jornadas de ciclovia, para lo cual, la entidad pondera el mayor aporte realizado conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Ponderación de la Oferta} = \left(\frac{\text{Valor de la Oferta}}{\text{Suma de las Ofertas}}\right) \times \text{Puntos Totales}$$

***Ponderación de la oferta:*** *Es el valor resultante de la fórmula anterior, que refleja los puntos máximos reconocidos a la ESAL en este factor, el resultado de la ponderación se deberá expresar con 6 decimales.*

***Valor de la Oferta:*** *Corresponde al valor adicional ofertado por la ESAL analizada en el formato establecido*

***Suma de las Ofertas:*** *Corresponde a la sumatoria de todas las ofertas (valor adicional ofertado) válidas*

***Puntos Totales:*** *70 Puntos*

### b. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL

Para otorgar este puntaje el oferente deberá aportar junto con su propuesta la siguiente experiencia adicional:

- El proponente deberá acreditar experiencia adicional de un (01) contrato y/o convenio a la aportada como experiencia general y/o especifica, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades logísticas, se le dará 10 puntos en la evaluación.
- El proponente deberá acreditar experiencia adicional de dos (02) contrato y/o convenio a la aportada como experiencia general y/o especifica, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades logísticas, se le dará 20 puntos en la evaluación.

### c. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

El Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET dando cumplimiento a lo preceptuado en la Ley 816 del 2003, en tanto a la adopción de criterios objetivos que permitan apoyar a la industria nacional, calificará a partir de la documentación aportada en la forma exigida en el pliego de condiciones y su ponderación corresponderá con la siguiente escala.

| APOYO A LA INDUSTRIAL NACIONAL | PUNTOS |
|---|---|
| Si oferta de bienes y servicios de origen 100% nacional, entendidos como aquellos ofertados por empresas constituidas de acuerdo con la legislación nacional, por personas naturales colombianas o por extranjeros residentes en Colombia, y que aporten dentro de los bienes requeridos, bienes producidos en territorio colombiano | 10 |
| Si oferta de bienes y servicios nacionales y extranjeros | 5 |

Nota: para la obtención de este puntaje, el oferente deberá aportar certificado firmado por el representante legal bajo la gravedad del juramento en el cual se certifique la cantidad de personal con esa calidad que tiene la empresa y la cantidad de los que cuentan con esta condición.

## FACTORES DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos o más propuestas cuando presenten un número idéntico en el puntaje final, en caso que se hubiere arrojado el mismo resultado.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la Entidad Estatal escogerá el oferente de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 35 de la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020.

Se aplicarán criterios de desempate de conformidad con las siguientes reglas sucesivas y excluyentes:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

. 4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. En caso de persistir el empate se realizará un sorteo con balotas o fichas de dominó, en el cual se preferirá al oferente que saque la mayor balota o ficha de dominó.

Nota 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Nota 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

**CAUSALES DE RECHAZO**

Son causales para el rechazo de las propuestas, las siguientes:

- Cuando la oferta no se presenta por una ESAL o por integrantes de proponente plural sea en consorcio o unión temporal que sean ESAL.
- Cuando no se acredite el cumplimiento de los requisitos habilitantes, previa solicitud de subsanación por parte del comité evaluador.
- Cuando el proponente no oferte de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas, y demás condiciones que hacen parte de la presente invitación o lo haga en indebida forma.
- Cuando el proponente no relacione el valor del aporte EN DINERO O EN ESPECIE la oferta presentada del anexo 8.
- Cuando no se allegue el documento denominado “Oferta Económica”
- Cuando el documento denominado “Oferta Económica” no se encuentre diligenciado en su totalidad.
- Cuando el proponente no presente propuesta económica, la presente sin acoger las condiciones establecidas en esta invitación u omita un valor o lo contemple como valor cero en algún ítem de las actividades que hacen parte del aporte del asociado como requisito habilitante mínimo.
- Cuando el proponente presente aportes en Efectivo en el anexo denominado “Oferta Económica” y no allegue la certificación Bancaria al nombre del proyecto que demuestre el aporte.
- Cuando la oferta contemple forma de pago distinto al estipulado en la Invitación.
- Cuando se presente una oferta parcial.

- Cuando se hubiere presentado la oferta después de la fecha y hora exacta establecida para el cierre del proceso de selección.
- Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información imprecisa, inexacta o que no corresponden a la realidad, o que no permite su verificación por parte de la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes si a ello hubiere lugar.
- Cuando el oferente carezca de capacidad para presentar la oferta.
- Cuando el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición consagradas en la Constitución o la Ley, para contratar con el Estado.
- Cuando el oferente haya tratado de inferir, influenciar, presionar o informarse indebidamente sobre el estudio y el análisis de las ofertas o cuando el proponente haya tratado de influir indebidamente en la decisión sobre la adjudicación.
- Cuando, presentada la propuesta mediante consorcio, unión temporal o cualquier otra modalidad de propuesta conjunta, luego de la fecha señalada para la entrega de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o varios de sus integrantes, o uno o algunos de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio, unión temporal o la modalidad de asociación escogida.
- Cuando un mismo proponente por sí o por interpuesta persona, presente más de una propuesta para el mismo objeto contractual; en este caso todas las propuestas serán rechazadas.
- El no cumplimiento del compromiso anticorrupción durante el proceso de contratación.
- Cuando el oferente manifieste no cumpla con alguna de las especificaciones técnicas, su oferta será rechazada por no cumplir con los requisitos técnicos mínimos.
- Cuando la oferta no sea presentada de conformidad con lo estipulado en la guía para presentar oferta en el SECOP II emitida por Colombia Compra Eficiente.
- Cuando la oferta de un proponente plural sea presentada desde el perfil de uno de sus integrantes y no como lo indica la guía para presentar oferta en el SECOP II, es decir desde el perfil que se debe crear para el oferente plural.

**TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN**

La entidad dará traslado en la plataforma del SECOP II del informe de evaluación de las propuestas, término durante el cual las ESAL podrán presentar las observaciones que estimen pertinentes al mismo.

**VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA.**

En atención a lo consagrado en el Decreto 092 de 2017, la entidad realizará la verificación de los requisitos habilitantes de quienes presentaron ofertas y otorgará puntaje de acuerdo con los documentos anexados con las mismas. De no lograrse la habilitación de algún proponente se declarará Desierto el Proceso.

**PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN.**

En atención a lo consagrado en el Decreto 092 de 2017 la verificación de requisitos habilitantes se hará respecto de las ofertas presentadas. En el día señalado en el CRONOGRAMA del proceso competitivo, la entidad estatal por intermedio del comité evaluador designado se reunirá con el fin de verificar los requisitos habilitantes exigidos, producto del cual se concluirá:

1. Será aceptada la propuesta que cumpla con todos los requisitos habilitantes siempre que la contrapartida no sea inferior al porcentaje indicado en la presente invitación.

2. Si el oferente a quien se le verifique requisitos habilitantes no aportó alguno de ellos en las condiciones exigidas en el proceso competitivo, en atención a las reglas de subsanabilidad consagradas en la ley, se le concederá un plazo para la subsanación de estos, el cual está determinado en el Cronograma del presente proceso competitivo.

**SOLICITUD PARA SUBSANACIÓN**

En atención a lo consagrado en la ley, la entidad puede solicitar a los proponentes subsanar inconsistencias o errores, siempre y cuando la corrección de las inconsistencias o de los errores no represente una reformulación de la oferta. INCOLBALLET se reserva el derecho de verificar la información presentada por el proponente para la acreditación de las exigencias establecidas y/o solicitar aclaraciones y/o subsanaciones. Todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación; durante este término, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.

INCOLBALLET podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que considere necesarias o los documentos que hicieran falta, siempre que los mismos sean subsanables, mediante comunicación dirigida por la sección de mensajes del proceso de selección contenido en la plataforma del SECOP II.

**ADJUDICACIÓN**

El ordenador del gasto, por medio de acto administrativo motivado adjudicará el Proceso al Proponente que cumpla con todos los requisitos exigidos en la presente invitación y se encuentre ubicado en el Primer Orden de Elegibilidad o procederá a la declaratoria de desierto del Proceso, si a ello hubiera lugar.

**DECLARATORIA DESIERTA**

Una vez verificados los requisitos habilitantes del proponente, y teniendo en cuenta las reglas de subsanabilidad definidas por la ley y en caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación de los requisitos de la oferta con el segundo mejor puntaje y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación se declarará desierto el proceso; igualmente si no llegare a existir ofertas para la misma que cumplan con el factor técnico.

En todo caso el proceso se declarará desierto en los siguientes casos:

- Cuando no se presente propuestas
- Cuando ninguna de las propuestas se ajuste a la Invitación
- Cuando existan motivos o causas que impidan la selección objetiva de la propuesta más favorable para la Entidad.

**CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**

En virtud al principio de responsabilidad y a la facultad de delegación de los servidores públicos, la entidad contratante delegará a un funcionario de la entidad como Supervisor del convenio, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del mismo y será la persona responsable entre otras, de aceptar los bienes objeto del convenio, en las condiciones establecidas en la presente Invitación.

**ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga

económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos de este proceso, se consideran los riesgos establecidos por la Institución los cuales se anexan a los presentes estudios previos y que se encuentra inmersa en el análisis del sector.

## ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

En la ejecución del convenio pueden llegar a presentarse causas previsibles que afectan la carga económica o financiera de las partes que, en virtud del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, deben ser reconocidas y asumidas con el objeto de salvaguardar la adecuada marcha de la gestión contractual y la finalidad de las partes en la contratación. Para efectos de este proceso, se consideran los riesgos establecidos por la Institución los cuales se anexan a los presentes estudios Previos.

Teniendo en cuenta el alcance del convenio, se estima que en la ejecución de este se pueden presentar los siguientes riesgos:

| **ESPECÍFICO** | **ESPECÍFICO** | **GENERAL** | **GENERAL** | |
|---|---|---|---|---|
| *FUENTE* | INTERNO | INTERNO | INTERNO | INTERNO |
| *ETAPA* | PLANEACIÓN | SELECCIÓN | CONTRATACIÓN | EJECUCIÓN |
| *TIPO* | OPERACIONAL | OPERACIONAL | OPERACIONAL | OPERACIONAL |
| *DESCRIPCIÓN* | que las empresas no acrediten las especificaciones técnicas requeridas en el proceso | que ninguna empresa incumpla con las especificaciones técnicas | que se modifiquen o incumplan las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento del contrato | que no se entreguen los bienes en los plazos establecidos |
| *CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO* | que la cotización no cumpla con los requisitos técnicos mínimos establecidos | Que los valores de las cotizaciones no correspondan a los valores del mercado | que no se firme el contrato | Que demoren la ejecución |
| *PROBABILIDAD* | 2 | 2 | 2 | 3 |
| *IMPACTO* | 4 | 4 | 5 | 4 |
| *VALORACIÓN DEL RIESGO* | 6 | 6 | 7 | 7 |
| *CATEGORÍA* | RIESGO ALTO | RIESGO ALTO | RIESGO ALTO | RIESGO ALTO |
| *¿A QUIEN SE LE ASIGNA?* | COMITÉS ESTRUCTURADOR | CONTRATISTA | COMITÉS EVALUADORES | CONTRATISTA/ ASEGURA DORA |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| *¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO* | | NO | NO | SI | SI |
| *PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO* | | ORDENADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO | | Comité operative del convenio | SUPERVISOR DEL CONVENIO |
| *FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIE EL TRATAMIENTO* | | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE | UNA VEZ REALIZADA LAEVALUACIÓN | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE | UNA VEZ SE IDENTIFIQUE |
| *FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO* | | ANTES DE LA EJECUCIÓN | ANTES DE LA EJECUCIÓN | HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO | DURANTE LA EJECUCIÓN |
| *MONITOR EO Y REVISIÓN* | *¿COMO SE REALIZA EL MONITOREO?* | CON VERIFICACIÓN DE COMITÉS ESTRUCTURADORES, Y AUDITORIA | CON LA VERIFICACIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL GERENTE DE PROYECTO | VERIFICACIÓN POR PARTE DE COMITÉS EVALUADORES | DURANTE LAENTREGA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS |

## RIESGOS ECONÓMICOS

| Nº | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|---|---|---|---|---|---|
| CLASE | ESPECÍFICO | GENERAL | GENERAL | ESPECÍFICO | ESPECIFICO |
| FUENTE | INTERNO | INTERNO | INTERNO | INTERNO | EXTERNO |
| ETAPA | PLANEACIÓN | SELECCIÓN | CONTRATACIÓN | EJECUCIÓN | PLANEACION |
| TIPO | FINANCIERO | ECONÓMICO | ECONÓMICO | ECONÓMICO | FINANCIERO |
| DESCRIPCIÓN ( QUE PUEDE PASAR Y COMO PUEDE OCURRIR) | LA INADECUADA PROYECCIÓN DE PRECIOS DE MERCADO | VARIACIÓN DE LOS PRECIOS EN EL MERCADO | LA INADECUADA PROYECCIÓN DE COSTOS ECONÓMICOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. | EXTERNALIDADES QUE NO PERMITAN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LAS CONDICIONES Y FECHAS ESTIPULADAS | NO REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS |
| CONSECUENCIADE LA OCURRENCIA DEL EVENTO | EL PRECIO ESTABLECIDO PARA DETERMINAR EL VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS. | PRESENTAR VALORES Y/OPRECIO INADECUADOS. | DIFICULTADES EN LA EJECUCION DEL CONVENIO | DIFICULTAD DEL ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVISION DEL CONVENIO | INADECUADO CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO |
| PROBABILIDAD | 2 | 2 | 1 | 2 | 1 |
| IMPACTO | 2 | 1 | 1 | 1 | 3 |
| VALORACIÓN DEL RIESGO | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 |
| CATEGORÍA | MEDIO | BAJO | BAJO | BAJO | BAJO |

| ¿A QUIÉN SE LE ¿ASIGNA? | COMITÉ | OFERENTE | CONTRATISTA | OFERENTE | ENTIDAD |
|---|---|---|---|---|---|
| TRATAMIENTO /CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS | VERIFICAR LA PROYECCIÓN DE PRECIOS | EL CONVINIENTE DEBE VERIFICAR EL VALOR DE LOS BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA EJECUCION DELL CONVENIO INCLUYENDO LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS | EVITAR INCUMPLIMIENTO | SOLCITUD AL COMITÉ OPERATIVO O AL ORDENADOR DE GASTO LOS AJUSTES A LOS PRECIOS SI SE REQUIERE | REVISION POR PARTE DEL COMITÉ Y AUTORIZACION AL CONVINIENTE PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS CON LOS AJUSTES DE PRECIOS SI SE REQUIERE. |

## GARANTÍAS

La entidad asociada deberá, constituir a favor del Instituto Colombiano de Ballet Clásico - INCOLBALLET, garantía Única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del convenio, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada y reconocida en Colombia con sede o sucursal en Cali, que deberá amparar los riegos derivados del incumplimiento de las obligaciones legales y/o convencionales, enunciadas en la SECCIÓN 3, artículos 2.2.1.2.3.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial los artículos 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17 en lo que hace relación a la suficiencia de las garantías para garantizar los riesgos de:

| Garantía | Descripción | Porcentaje | Vigencia |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento | Cobertura básica, la cual cubre de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato | 20% | Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses más |
| Calidad del Servicio | Cobertura básica, cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el asociado | 20 % | Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y seis (06) meses más |
| Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales | Garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones a los trabajadores vinculados al contratista para la ejecución del contrato | 8% | Con una vigencia igual al término de la duración del convenio y tres (3) años más. |

| | | | |
|---|---|---|---|
| Responsabilidad civil extracontractual | Respalda cuando una persona sufra lesiones, fallezca o le causen daños materiales a consecuencia de cualquier actividad que su empresa esté Ejecutando como parte de un contrato | 400 SMLV al momento de la expedición de la póliza | Con una vigencia igual al término de la duración del convenio |

En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución de este convenio o celebrarse convenios adicionales, se procederá así:

a) Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la garantía en los correspondientes riesgos amparados, teniendo la organización el plazo fijado por ELINSTITUTO COLOMBIANO DE BALLET CLASICO – INCOLBALLET para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del convenio aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, para presentar dichas modificaciones.

**ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

De acuerdo con lo establecido en el Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente numeral 16.10 “Incentivos a la Industria Nacional y aplicación a los acuerdos Comerciales a la contratación derivada del Decreto 092 de 2017” (…) Los acuerdos comerciales no son aplicables a los contratos de colaboración ni a los convenios de asociación celebrados en el Decreto 092 de 2017, pues solo resultan aplicables a los procesos de contratación en virtud de los cuales una Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio a través de un contrato conmutativo

**INDEMNIDAD.**

El futuro ASOCIADO-ESAL mantendrá libre a INCOLBALLET de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus dependientes, durante la ejecución del objeto del convenio.

## ANEXOS Y FORMATOS

Todos los oferentes deberán atender los anexos y formatos contenidos en la presente convocatoria.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por las partes el proceso competitivo a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Julián Ramírez - Apoyo profesional-Contratista
Revisó: José Manuel Ghiso Tejada-Director Artístico
Revisó: Olga Cristina Peña serna-Profesional Universitaria - Abogada